



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO



PROPIEDADES DEL DOCUMENTO

Titulo documento:	Procedimiento de Gestión del Canal Ético	Versión:	1.0
Nombre del fichero:		Nº Págs.	13
Resumen:	El presente documento contempla las garantías, pautas y medidas que deben seguirse para gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal Ético.		
Clasificación documento:	PUBLICO		

PARTICIPANTES (RELATIVOS A LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL DOCUMENTO)

		Fecha
Propietario	Órgano cumplimiento	04/08/2020
Revisado por:	Compliance Officer	
Aprobado por:	Consejo de Administración	07/09/2020
Fecha de próxima revisión:		06/09/2021

HISTORIAL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	DETALLES
1.0	04/08/2020	Versión inicial

ÍNDICE

- 1. OBJETO..... 3**
- 2. ALCANCE DEL CANAL ÉTICO. 3**
- 3. RESPONSABLE DEL CANAL. 3**
- 4. GARANTÍAS..... 3**
 - 4.1. ANONIMATO. 4
 - 4.2. CONFIDENCIALIDAD. 4
 - 4.3. NO REPRESALIA. 4
 - 4.4. DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. 5
 - 4.5. COMUNICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. 5
 - 4.6. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. 5
- 5. TIPOS Y VÍA DE COMUNICACIÓN. 5**
 - 5.1. CONSULTAS. 6
 - 5.2. DENUNCIAS. 6
- 6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONSULTAS. 6**
 - 6.1. RECEPCIÓN DE LA CONSULTA. 6
 - 6.2. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN. 6
- 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS..... 7**
 - 7.1. RECEPCIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA. 7
 - 7.2. FASE DE INVESTIGACIÓN..... 7
 - 7.3. COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO. 7
 - 7.4. RESOLUCIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. 8
 - 7.4.1. TIPOS DE RESOLUCIÓN: 8
 - 7.4.2. PLAZO PARA RESOLVER. 8
 - 7.4.3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. 8
 - 7.5. COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO 9
- 8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 9**
- 9. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN. 9**
- 10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CANAL..... 9**
- 11. DIFUSIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN..... 10**
- ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN. 11**

1. OBJETO.

El presente *Procedimiento de Gestión del Canal Ético* (en adelante, “el Procedimiento”) tiene como objetivo regular el funcionamiento del Canal Ético de **CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.** (en adelante, “**CEMENTOS LA UNIÓN**”)

El Canal Ético es la herramienta confidencial que **CEMENTOS LA UNIÓN** pone a disposición de su equipo para gestionar la comunicación de incumplimientos, reales o potenciales, del *Código Ético*, de cualquier otra normativa interna o de la legislación aplicable; así como para comunicar cualquier duda o cuestión en materia de ética o de prevención de delitos que pudiera ser susceptible de aclaración o mejora.

2. ALCANCE DEL CANAL ÉTICO.

Los destinatarios del procedimiento (en adelante, “colaboradores”) son:

- Los componentes del Consejo de Administración de **CEMENTOS LA UNIÓN**.
- Los órganos de control de **CEMENTOS LA UNIÓN**.
- Todo el personal de **CEMENTOS LA UNIÓN** y todas las Sociedades españolas participadas por ésta, con independencia del área de negocio de que se trate, de su ubicación geográfica o de las actividades que desarrollen.

3. RESPONSABLE DEL CANAL.

La gestión del Canal Ético corresponde a la Compliance Officer, quien asume la labor de recepción, verificación y tratamiento de las consultas o denuncias recibidas por los medios habilitados para ello con estricta discreción y confidencialidad, actuando siempre con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas.

En los supuestos de especial complejidad o cuando los hechos denunciados afecten o puedan afectar a varios departamentos, la Compliance Officer podrá nombrar un Comité de Cumplimiento que colabore en el proceso de instrucción. En este caso, los miembros del referido Comité de Cumplimiento deberán asumir expresamente las obligaciones de confidencialidad y secreto asumidas por la Compliance Officer.

4. GARANTÍAS.

CEMENTOS LA UNIÓN, con el objetivo de que se lleve a cabo un uso efectivo del Canal Ético, ofrece las siguientes garantías:

4.1. Anonimato.

El denunciante tiene, en todo caso, la posibilidad de realizar las comunicaciones de forma anónima sin necesidad de facilitar ninguna clase de dato que pueda identificarlo. En consecuencia, el denunciante anónimo podrá valerse, por ejemplo, de un correo electrónico genérico –no nominativo, creado exclusivamente a este fin- o de cualquier otro medio que le permita la ocultación de su identidad.

4.2. Confidencialidad.

La Compliance Officer, encargada de la recepción y gestión de las denuncias y consultas, garantiza la confidencialidad de la comunicación y de la tramitación del procedimiento. De este modo, las denuncias o consultas recibidas tendrán la consideración de información confidencial.

Con ello, se garantiza que, en toda comunicación realizada de buena fe, la identidad del denunciante no será revelada. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que dicha identidad podrá ser facilitada a las autoridades administrativas o judiciales, en caso de que así sea requerido expresamente como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la comunicación.

Asimismo, podrán tener conocimiento de la identidad del denunciante las personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación pertinente. La persona encargada de la investigación evitará en todo caso, durante la tramitación de la investigación, la identificación, tanto directa, como por referencia, del denunciante.

También será confidencial la identidad de cualquier persona que participe en el procedimiento, incluyendo a los posibles testigos y las personas denunciadas.

En cualquier caso, la confidencialidad del procedimiento será exigible a cualquier persona que intervenga en éste. **CEMENTOS LA UNIÓN** adoptará medidas disciplinarias contra quienes lo quebranten.

4.3. No represalia.

Se garantiza al colaborador que no sufrirá represalias, ni directas ni indirectas, como consecuencia de la realización de una comunicación de buena fe. En caso de que esta garantía fuera quebrada, este hecho deberá ser denunciado para proceder a su investigación y, de confirmarse, la persona autora de las represalias podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Podrán adoptarse medidas cautelares y, en cualquier caso, se deberá proceder a la restauración de la situación previa de indemnidad. En este sentido, se considerará que el autor actúa de mala fe siempre que:

- Sea consciente de la falsedad de los hechos
- Actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
- Actúe con la intención de venganza o de perjudicar a la persona denunciada o la empresa.
- Actúe con la intención de lesionar el honor o perjudicar la reputación laboral, profesional o empresarial de cualquier persona vinculada a la empresa.

Esta garantía también se extiende a toda persona que participe en la investigación (ej. testigos, persona perjudicada, etc.), siempre que su intervención se realice de buena fe.

4.4. Derecho de defensa y contradicción.

Con la recepción de la denuncia y su admisión a trámite, el denunciado deberá ser informado del inicio del procedimiento y de su objeto, salvo que, por motivos de la investigación, sea necesario retrasar esta comunicación.

Una vez comunicada la apertura del procedimiento, el denunciado tendrá derecho a aportar todos los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, pero, en ningún caso, a la identidad del denunciante.

Durante el curso de la investigación, el denunciado tendrá derecho a formular todas las alegaciones de buena fe que considere oportunas para su defensa. En cualquier caso, una vez concluida la investigación, y antes de la emisión de la resolución, deberá darse trámite de audiencia para alegaciones al denunciado.

4.5. Comunicación de la conclusión del procedimiento.

Independientemente del resultado de la investigación, el denunciante – siempre que el deje un medio de comunicación válido- salvo en los casos de denuncia anónima- será informado de la conclusión del procedimiento. Asimismo, será informado, en su caso, de la inadmisión a trámite de la denuncia y de los motivos.

Por otra parte, la persona denunciada será informada de la conclusión de procedimiento por cualquier motivo, y de la resolución. En los casos en los que la Compliance Officer lo considere conveniente, la inadmisión podrá ser también notificada a las personas citadas en la comunicación.

4.6. Presunción de inocencia.

Durante todo el procedimiento, y hasta la emisión de la resolución, se garantiza la presunción de inocencia del investigado, por lo que no podrán llevarse a cabo medidas restrictivas o coercitivas contra él. Únicamente podrán ser impuestas medidas de aseguramiento de la prueba cuando sean estrictamente imprescindibles.

5. TIPOS Y VÍA DE COMUNICACIÓN.

El Canal Ético es accesible mediante la dirección de correo electrónico canaldedenuncias@launion.es, a través del cual deberán ser formuladas todas las comunicaciones, utilizando el formulario de comunicación habilitado a tal fin y que se pone a disposición de todos los colaboradores (ver Anexo I).

El Canal Ético es un medio confidencial, con carácter subsidiario al reporte a cualquiera de los superiores jerárquicos de **CEMENTOS LA UNIÓN** o a la Compliance Officer.

Se pueden realizar dos tipos de comunicaciones a través del Canal Ético: consultas y denuncias.

5.1. Consultas.

Las consultas tienen por objeto el planteamiento de dudas existentes acerca del *Código Ético*, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable, o sobre las que exista duda sobre su aplicación, cuando ésta se encuentre relacionada con la materia de ética o de prevención de delitos.

También debe formularse como consulta cualquier duda relacionada con una pauta de actuación o de conducta que pudieran tener afectación en materia de ética o de prevención de delitos.

El Canal Ético no se debe usar para comunicar cuestiones como reclamaciones sobre las instalaciones, quejas de los colaboradores acerca de su situación laboral, etc... en tanto en cuanto éstas no supongan una vulneración –ya sea potencial o efectiva- del *Código Ético*. De recibirse, no serán admitidas a trámite ni investigadas.

La realización de consultas está exclusivamente reservada a los colaboradores de **CEMENTOS LA UNIÓN**.

5.2. Denuncias.

Las denuncias tienen por objeto la comunicación de riesgos o incumplimientos del *Código Ético*, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable, especialmente para la comunicación de la comisión de delitos. Por medio de este tipo de comunicación se podrá informar de las infracciones que ya se hayan cometido, de aquéllas que se prevea, mediante indicios razonables, que vayan a cometerse, o incluso de los riesgos que pudieran facilitar su comisión.

Tal y como contempla el *Código Ético* de **CEMENTOS LA UNIÓN**, el quebrantamiento de la obligación de comunicar los incumplimientos y, en su caso, de utilizar el Canal Ético, es constitutiva de una infracción de dicha norma, pudiendo dar lugar a medidas disciplinarias.

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONSULTAS.

6.1. Recepción de la consulta.

Una vez recibida la consulta a través de la dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto se enviará un acuse de recibo de la comunicación.

No será admitida ninguna consulta cuyo contenido quede fuera del objeto del Canal Ético o que se realice en términos irrespetuosos o de mala fe.

6.2. Resolución y comunicación.

Analizada la consulta, la Compliance Officer, responsable de la gestión del Canal Ético, emitirá una respuesta en el plazo de dos (2) meses desde su recepción.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS.

7.1. Recepción y admisión a trámite de la denuncia.

Con la recepción de la denuncia, se enviará un acuse de recibo. Posteriormente la Compliance Officer analizará la denuncia y emitirá resolución motivada acordando la admisión a trámite o, en su caso, la inadmisión de la denuncia en un plazo no superior a un (1) mes.

Para la admisión a trámite de la denuncia será necesaria la indicación clara de:

- Posibles personas implicadas.
- Descripción de los hechos o de la conducta potencialmente irregular.
- Fecha o periodo de los hechos.
- Modo mediante el cual se ha realizado la posible conducta ilícita.
- Área /Función/ Ubicación / Centro de trabajo / Proyecto / afectado.

Si la denuncia no contiene la información necesaria para iniciar la investigación, se podrá solicitar al denunciante información adicional o complementaria para poder admitir a trámite la denuncia.

Serán inadmitidas todas las denuncias que no guarden relación con el objeto del Canal Ético o que de su redacción no pueda extraerse ningún potencial incumplimiento.

7.2. Fase de investigación.

Una vez la denuncia haya sido admitida a trámite, la Compliance Officer procederá a la apertura de un expediente, y con ello se iniciará la fase de investigación. En supuesto de complejidad o cuando la denuncia afecte o pueda afectar a varios departamentos la Compliance Officer podrá nombrar un Comité Instructor que colabore con ella en la fase de investigación. En este caso, los miembros designados para dicho comité asumirán las obligaciones de confidencialidad y respeto asumidas por aquélla. No podrán ser designados para dicho Comité aquellas personas que puedan resultar vinculadas a los hechos denunciados.

En el expediente será imprescindible incluir la documentación detallada de todas las acciones desarrolladas y los documentos que se hayan recabado para la obtención de evidencias suficientes y adecuadas.

Para ello, la Compliance Officer podrá llevar a cabo todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y recolección de evidencias. Entre las diligencias posibles se encuentra la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos, o la realización de entrevistas, entre otras.

Además realizará un examen de las pruebas aportadas por el denunciante; en caso de que sea necesario, se le requerirá para que aporte más información o medios de prueba.

7.3. Comunicación al denunciado.

Recabada toda la información y evidencias, se dará trámite de audiencia al denunciado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles formule las alegaciones y aporte cualquier documentación, evidencia o prueba, que considere pertinentes para su defensa. Este trámite por consumación o expiración del plazo dará fin a la

fase de investigación salvo que de las nuevas pruebas aportadas se evidencie la necesidad de continuar con la investigación lo que deberá ser resuelto de forma motivada

CEMENTOS LA UNIÓN asegurará la integridad y no manipulación de las pruebas obtenidas, por ello en los casos en los que dicha comunicación pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos, o pueda dificultar la obtención de las pruebas necesarias para su esclarecimiento, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. Este retraso en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir del registro de entrada de la denuncia.

7.4. Resolución y Adopción de medidas disciplinarias.

Finalizada la fase de investigación, la Compliance Officer elaborará una resolución motivada.

7.4.1. Tipos de resolución:

La resolución podrá ser:

- En caso de que se considere que el expediente carece de hechos de relevancia a estos efectos, por ausencia de pruebas suficientes, o por haberse constatado denuncia de mala fe, el expediente será archivado.
- Declarar la comisión de una irregularidad o incumplimiento de la normativa interna o de la legislación, instando al Departamento de Recursos Humanos la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y remitiéndolo al Órgano de Administración para la posible adopción de medidas adicionales.

La resolución contendrá, al menos, los siguientes elementos: (i) identificación de los sujetos intervinientes, (ii) naturaleza de la irregularidad o incumplimiento, (iii) relación de hechos o descubrimientos relevantes, (iv) conclusiones o valoración de los hechos, (v) propuesta de medidas disciplinarias o su imposición, (vi) propuesta de medidas.

7.4.2. Plazo para resolver.

La resolución deberá emitirse en un plazo no superior a tres (3) meses desde la apertura del expediente. No obstante, en el caso de que en atención a la complejidad o dimensión de la investigación o la entidad de los hechos denunciados el plazo podrá ampliarse. El plazo de investigación en ningún caso podrá exceder de nueve (9) meses desde la apertura del expediente.

7.4.3. Adopción de medidas disciplinarias.

La resolución será remitida al Departamento de Recursos Humanos y decidirá las medidas disciplinarias oportunas a aplicar a los denunciados, que comunicará y aplicará de la manera y conforme al régimen disciplinario oportuno.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como el daño o los perjuicios causados, la reincidencia, el grado de participación, etc.

7.5. Comunicación al denunciante y denunciado

Una vez emitida la resolución y acordadas, en su caso, las medidas disciplinarias, ésta será comunicada tanto al denunciante como al denunciado. En el caso de la comunicación al denunciante únicamente se informará del sentido de la resolución.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Compliance Officer, como responsable del Canal Ético, tratará en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal, de forma absolutamente **confidencial**, de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento y de conformidad con la legislación vigente en la materia.

CEMENTOS LA UNIÓN adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para **garantizar la seguridad** de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de su política en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales incluidos en las comunicaciones **podrán ser facilitados**, tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos por éstas como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la denuncia, como a las personas estrictamente necesarias en cualquier diligencia imprescindible para la resolución de la investigación.

9. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CEMENTOS LA UNIÓN garantiza que los datos comunicados a través del Canal Ético serán solo accesibles por aquellos colaboradores que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento. No obstante, su acceso será lícito por otras personas o incluso podrá ser comunicada a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan tras la finalización del proceso de investigación descrito en el presente procedimiento.

Los datos de quién formule la comunicación, de los colaboradores y de los terceros deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CANAL.

CEMENTOS LA UNIÓN realizará acciones formativas y de divulgación periódicas, con el fin de que todos los colaboradores conozcan la existencia del Canal Ético, su finalidad y el presente Procedimiento, que estará siempre a disposición de todos los colaboradores en la página web corporativa.

11. DIFUSIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN.

El presente procedimiento ha sido aprobado por el Consejo de Administración el día 7 de septiembre de 2020, entrando en vigor desde su publicación. La revisión de este procedimiento se realizará al menos anualmente y, en todo caso, cuando se aprecien defectos o mejoras necesarias.

ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN.

TIPO DE COMUNICACIÓN	CONSULTA <input type="checkbox"/>	DENUNCIA <input type="checkbox"/>
Nombre y apellidos	<input type="text"/>	
Relación con CEMENTOS LA UNIÓN	<input type="text"/>	
Dirección	<input type="text"/>	
DNI / NIE/ Pasaporte	<input type="text"/>	Teléfono <input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>	
¿Qué desea comunicar? Por favor seleccione la opción que considere que se ajusta mejor a su comunicación:	<input type="checkbox"/> Incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos: Incumplimiento de cualquier ley, regla o norma española, o extranjera, que aplique, o pueda aplicar, a CEMENTOS LA UNIÓN . <input type="checkbox"/> Robo o fraude: Cualquier acto ilícito contra nosotros o nuestros principales grupos de interés: colaborador o proveedores, por cualquier medio, así como el intento de encubrirlo. <input type="checkbox"/> Conducta poco Ético y conflicto de intereses: Conducta poco Ético o deshonesta por parte de cualquier colaborador a cualquier nivel de CEMENTOS LA UNIÓN . <input type="checkbox"/> Manipulación o falsificación de datos: Cambios realizados a cualquier dato, información o reporte, con el fin de encubrir errores o cometer fraude, mejorar resultados financieros/ operativos / estadísticos o para obtener una ventaja injusta. <input type="checkbox"/> Otros: Cualquier situación detectada no incluida en los apartados anteriores, que incumpla lo establecido en el <i>Código Ético</i> de CEMENTOS LA UNIÓN .	
Descripción del hecho denunciado / consulta: Por favor sea lo más detallado posible, incluyendo fechas, nombres, localizaciones o cualquier detalle que pueda ayudarnos a investigar la denuncia.	<input type="text"/>	
¿Tiene usted prueba de los hechos denunciados?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Se trata de un hecho aislado?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Ha denunciado los hechos a la policía, justicia u otro organismo?	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>
	Tipo de prueba:	<input type="text"/>
	Personas involucradas:	<input type="text"/>
	¿A quién?	<input type="text"/>
	¿Cuándo?	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> Aceptación de las condiciones de la <i>Cláusula LOPD</i> . (ver reverso)	
	<input type="checkbox"/> Aceptación de las condiciones del <i>Aviso Legal</i> . (ver reverso)	

Finalidad	<p>CEMENTOS LA UNIÓN, S.A (en adelante, CEMENTOS LA UNIÓN) pone a su disposición un Canal Ético para realizar denuncias de incumplimientos y comisión de delitos que es gestionado por CEMENTOS LA UNIÓN.</p> <p>Las denuncias deben formularse siempre bajo criterios de veracidad, claridad y completitud, no debiendo ser utilizadas para la consecución de objetivos distintos a los definidos en el <i>Código Ético</i> del Grupo. La imputación de hechos a sabiendas de su falsedad podría suponer responsabilidades laborales, civiles o incluso penales para el denunciante.</p>
Garantías	<ul style="list-style-type: none"> ● Garantía de confidencialidad: CEMENTOS LA UNIÓN garantiza la confidencialidad de los datos personales y de la información recibida a través del Canal Ético. La identidad del denunciante tendrá la consideración de información confidencial, no siendo, por tanto, comunicada sin su consentimiento al denunciado, evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte de éste, como consecuencia de la comunicación recibida. ● Garantía de indemnidad: CEMENTOS LA UNIÓN garantiza que el denunciante no será objeto de ningún tipo de represalia por cualquier denuncia realizada de buena fe. Si se confirmase que dicha persona hubiese sido objeto de cualquier tipo de represalia, sus autores serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción. ● Garantía de control de Acceso: CEMENTOS LA UNIÓN garantiza que el acceso a los datos contenidos en el Canal Ético, está limitado exclusivamente al Órgano Instructor del Procedimiento. No obstante, en casos excepcionales, se podrá dar acceso a otras personas ajenas a dicho Órgano Instructor, cuando sea necesaria su actuación para la adopción de medidas disciplinarias, o para la tramitación de procedimientos judiciales, que en su caso procedan. ● Garantía de derechos durante la investigación: En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y demás intervinientes en el procedimiento.
FAQs	<p>¿Se va a informar al denunciado de que existe una denuncia en su contra?</p> <p>Sí. La ley exige que el denunciado tenga conocimiento de que se ha formulado una denuncia en su contra y tenga derecho a una defensa. Por tanto, tan pronto como se hayan realizado las comprobaciones y se haya iniciado un expediente y, en todo caso, dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción de la denuncia, se informará al denunciado de la existencia de la denuncia y de un resumen de la misma.</p>
Cláusula Protección de Datos	<p>De conformidad con lo previsto en el <i>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016</i>, la <i>DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales</i>, se informa de que CEMENTOS LA UNIÓN, S.A (en adelante, "CEMENTOS LA UNIÓN"), como gestor del Canal Ético tratará los datos recabados en el presente formulario y aquellos generados como consecuencia de las investigaciones realizadas, con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de las denuncias recibidas en el marco del modelo de gestión para la prevención de delitos de la Organización, proceder a su análisis, instruir los expedientes y realizar las actuaciones que procedan a tal efecto.</p> <p>CEMENTOS LA UNIÓN ha implementado las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, en particular la referida al denunciante.</p> <p>No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. No obstante, dependiendo de los hechos informados, CEMENTOS LA UNIÓN podría verse obligado a desvelar o comunicar sus datos personales, y la información proporcionada por usted, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la investigación de los hechos denunciados, así como a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que una denuncia resulte ser falsa, sus datos podrán ser comunicados a la persona o personas denunciadas para que éstos puedan, si así lo estiman oportuno, iniciar las acciones legales que les asistan con motivo de la falsa denuncia, así como a los colaboradores implicados en procedimientos judiciales o administrativos incoados como consecuencia de la investigación.</p> <p>Los datos personales por usted facilitados serán objeto de tratamiento durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, para la tramitación de la misma. Si la investigación concluye con el archivo de las investigaciones, se procederá a su supresión. En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la formulación de su denuncia, CEMENTOS LA UNIÓN procederá a la supresión de sus datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de que puedan seguir siendo tratados, si así fuera necesario, para la finalización de la investigación, así como para depurar las irregularidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales.</p> <p>Le informamos de que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición si así fuera pertinente de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, pudiendo hacerlos efectivos mediante comunicación escrita fechada y firmada, acompañada de fotocopia del DNI (y, en su caso, de la persona que lo represente) y de una dirección a efectos de notificaciones, dirigida al domicilio social de CEMENTOS LA UNIÓN; o a la dirección de correo electrónico canaldedenuncias@launion.es. En este sentido, se garantiza el ejercicio de sus derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitarle a éste el dato del denunciante. Finalmente, los usuarios quedan informados de que tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos.</p>